



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las diez horas del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **188-2022** presentada en fecha diecinueve de los corrientes, por la **ciudadana**

actuando en nombre y representación, en su carácter de Apoderada Especial de la ciudadana en la que requiere: *"Solicito me proporcionen tabla de amortización proyectada realizando abonos mensuales de para determinar en cuanto tiempo termino de pagar la casa, el abono de se realizará aporte de la cuota mensual pactada, número de préstamos deseo que se incluyan los datos de que cantidad se aplicarían a capital y a intereses."*

CONSIDERANDO:

- I) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad, a las diez horas del día veinte de mayo del corriente año, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que en el examen de admisibilidad de la solicitud, se resolvió que la **ciudadana** se encuentra facultada para requerir información a nombre de la ciudadana en su carácter de Apoderada Especial.
- III) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Préstamos de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- IV) Que la Jefe de dicha Área en respuesta a la ciudadana, envió Tabla de Amortización *manifestando* lo siguiente:

"1) La presente tabla de amortización está calculada únicamente para capital e intereses.

2) Los datos presentados deben considerarse como un dato estimado.





FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

3) *Los abonos extraordinarios, se priorizará amortizar los datos diferidos (covid) y si sobra se amortizará capital.”*

Junto a la presente resolución se adjunta la tabla antes referida.

POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), 24, 36,37, 61, 62, 65, 71 y 72 literal b) y c) LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por la **ciudadana** en su carácter de Apoderada Especial.
- b) Entréguese a la requirente la presente resolución junto al documento detallado en el romano **IV**).

NOTIFÍQUESE. –


Evelin Soler de Torres
Oficial de Información

